

LECCION XXXII.

DE NUESTRA UNION CON NUESTRO SEÑOR, EL NUEVO ADAN,
POR MEDIO DE LA ESPERANZA.

Elementos del sacramento de la Penitencia (continuacion). — Antigüedad, universalidad, divinidad y necesidad de la confesion auricular. — Satisfaccion. — Forma del sacramento de la Penitencia. — Ministro. — Institucion.

En un siglo ilustrado por la fe seria suficiente haber explicado las cualidades de la confesion; pero en el dia esto no basta. Desde que la ignorancia en materia de religion, unida á los groseros sofismas de la impiedad y al desbordamiento de las pasiones mas vergonzosas, gravitan como un peso de plomo sobre la razon humana, que la abogan, y que teniéndola sumida en continuas tinieblas le han arrebatado no solo la firmeza de miras necesarias para contemplar la verdad, sino tambien la pureza de espíritu que la hace querer; es ya necesario desplegar ante ella las pruebas de nuestros augustos dogmas; y como ninguno estorba tanto á las almas orgullosas y á los corazones corrompidos como la confesion, ninguno tiene mas necesidad de que se establezca su divinidad, conforme vamos á hacerlo, embarazados únicamente por la eleccion de pruebas.

En virtud de las palabras de Nuestro Señor consignadas en el sagrado libro, cuya divinidad á su tiempo establecimos, *recibid el Espíritu Santo; los pecados serán remitidos á aquellos á quienes vosotros se los remitiéreis, y retenidos á los que vosotros se los retuviéreis*; un doble poder está conferido á los Apóstoles, el de remitir ó perdonar, y el de retener ó no perdonar los pecados⁴; poder tremendo, que solo es dable ejercer con gran discernimiento y perfecto conocimiento de causa. Por esto, así los Apóstoles como sus sucesores hasta el fin de los siglos, — pues el poder de remitir y retener los pecados será siempre necesario á la Iglesia, — es preciso que conozcan no solo el número, sino la gravedad de las faltas y las disposiciones de los penitentes, para saber si convendrá remitir ó retener, atar ó desatar. Este conocimiento indispensable no puede adquirirse sino por dos medios: ó que los Apóstoles y sucesores suyos en el ministerio de la reconciliacion sepan leer en el fondo de las conciencias, ó que los penitentes mismos les declaren todos sus secretos; mas siendo evi-

⁴ Véase la explicacion de estas palabras en el artículo segundo *del Símbolo*.

dente que los jueces de las conciencias, bien así como los magistrados, no tienen semejante privilegio de penetrar hasta el fondo de las almas, es forzoso que los penitentes mismos se acusen de sus pecados, cuya acusacion es lo que se llama confesion. La confesion, pues, es de institucion divina, y, ó nos hemos de reconocer incapaces de coordinar dos ideas, ó hemos de convenir en que ella es, fué y será siempre una parte esencial del sacramento de la Penitencia, y de consiguiente el único medio de obtener el perdon de los pecados cometidos despues del Bautismo, siendo hasta absurdo suponer posible otro.

Si en efecto hubiese en la Religion otro medio para recobrar la gracia de Dios; si bastase, por ejemplo, humillarse en su presencia, ayunar, rezar, dar limosna, confesar con él las faltas en lo íntimo del corazon, ¿qué vendria á resultar? Que nadie se confesaria, pues nadie seria bastante simple para ir á echarse á los piés de un hombre, y pedirle en tono suplicante un perdon tan fácil de obtener sin él y á pesar de él. Hoy mismo ¿no sucede que, no obstante la certeza de que la confesion es el único medio de obtener remision de nuestras culpas, son infinitos los que se resisten á ella? Y ¿qué seria si hubiese otro mucho mas cómodo y menos eficaz? El hombre escogerá siempre, entre dos medios, el que siendo mas asequible concilie aun admirablemente los intereses de la salvacion con los del amor propio; y dado este medio, la confesion que el mismo Jesucristo estableció se abismaria por sí propia, sin honra y sin resultado en la tierra. ¿Qué seria entonces de la magnífica potestad conferida á los ministros de remitir y retener los pecados? ¿No está claro que esa potestad tan estupenda y divina vendria á quedar reducida á un poder ridiculo y completamente ilusorio, puesto no habria ocasion de ejercerlo? No hay escape para este dilema: ó es obligatorio á todos los pecadores confesar sus pecados con los sacerdotes, ó Jesucristo se quiso burlar de los Apóstoles y de los mismos sacerdotes al decirles: Los pecados que remitiéreis serán remitidos, y los que retuviéreis, retenidos. Tambien se habria burlado del jefe de la Iglesia, cuando le dijo: « Á tí daré las llaves del » reino de los cielos; » pues en efecto, ¿para qué tener llaves si en el cielo se pudiera entrar sin necesidad de portero⁴? Ahora bien: atribuir á Nuestro Señor palabras vacías, ilusorias y falaces, es no solo blasfemar de la razon y de la fe universal, sí que tambien negar la divinidad de Jesucristo, convertir el Cristianismo en una fábula, el mundo cristiano en un efecto sin causa, el linaje humano en un grande estúpido, en suma, declararse demente uno mismo; pero aquí cesa toda discusion, porque el hombre en ese estado de ideas ya no raciocina, digiere.

⁴ Véase *Investigaciones sobre la confesion auricular*, por Mr. Guillois, pág. 64.

Dejemos á los ciegos la gloria de negar la existencia del sol, y la honrosa pretension de ser los únicos ilustrados entre los mortales; hora es ya de interrogar á los diez y ocho siglos cristianos que nos anteceden para mostrar que, infalibles intérpretes del Evangelio, ellos han mirado siempre la confesion como el único medio de que el adulto culpable despues del Bautismo obtenga perdon de sus pecados. Siguiendo las huellas de Calvino, los impíos modernos, enemigos encarnizados, — y con motivo, — de la confesion auricular, han osado sostener que en los primeros siglos ella era desconocida, habiendo sido el papa Inocencio III el que la inventó y promulgó en el concilio general Lateranense de 1215; pero esta asercion hace tan poco favor á los conocimientos de esos señores como á su buena fe. Verdaderamente el concilio Lateranense, para atajar la relajacion que diariamente se hacia mas general, decretó que todos los fieles dotados de razon se confesaran á lo menos una vez en el año; pero de esto á inventar la confesion hay mucha distancia, segun se echa de ver, y lo que el Concilio hizo no fué sino determinar el tiempo en que, so pena de pecado mortal, deberá cumplirse una obligacion conocida, practicada y enseñada desde mucho tiempo antes.

En efecto, san Bernardo, que falleció en 1153, dirigiéndose á los que ocultan sus faltas en la confesion, les dice: «¿Qué vale declarar una parte de los pecados y suprimir la otra, purificarse á medias y quedar á medias manchado? ¿No está todo patente á los ojos de Dios?»; Vosotros os atreveis á ocultar alguna cosa al que ocupa el lugar de Dios en tan elevado Sacramento¹!»

San Anselmo, arzobispo de Cantorbery, fallecido en 1109, dice lo siguiente en su homilía sobre los diez leprosos: «Descubrid fielmente á los sacerdotes, por medio de una humilde confesion, todas las manchas de vuestra lepra interior para que seais limpiados²». En otra obra el mismo Doctor añade: «Así como el pecado original se remite en el Bautismo, así tambien los pecados actuales se remiten en la confesion, que es un verdadero juicio; pues importa saber que

¹ Confessio pure facienda est: quia non est pars una peccatorum dicenda, et altera reticenda; neque levia confitenda, et gravia diffitenda. Nec alter accusandus, et ipse excusandus, sed cum justo dicendum est: *Non declines, cor meum, in verba malitiæ ad excusandas excusationes in peccatis*. Hæc enim sunt verba malitiæ qua gravior vel peior esse non possit. Confitendum est et humiliter, ut idem sit in corde quod sonabit in ore; sunt enim nonnulli qui narrare in confessionibus solent quæ vel argute, litteratorie, et fortiter gladiatorio gessere conflictu, proh dolor! sub humilitatis pallio superbiam inducentes, et putantes se posse vitare oculos iudicis cuncta cernentis. (*Serm. de S. Andr. apost. t. V, pág. 1412, n. 9, edic. Paris, 1839; Id. Serm. domin. in Psalm.; Id. pág. 1172, n. 4; Id. Serm. I in fact. om. sanct.; Id. Exhort. ad mil. Templi, n. 12.*)

² Ite, ostendite vos sacerdotibus; id est, per humilem oris confessionem veraciter manifestate omnes interioris lepræ vestræ maculas, ut mundari possitis. (*S. Anselmi Opera, edit. Colon. pág. 176.*)

» hay dos juicios de parte de Dios, uno que se verifica aquí bajo, por » medio de la confesion, y otro que se ejercerá en el último dia, en » aquel tremendo exámen donde Dios será juez, el demonio acusador » y el hombre acusado; mas en el juicio de la confesion, el sacerdote » cual representante de Jesucristo es el juez, el hombre á la par acusador y criminal, y la penitencia que se impone, la sentencia¹. » Hé ahí la confesion existente en un siglo anterior al papa y al concilio supuestos inventores de ella, segun los impíos; pero remontémonos todavía mas.

En el siglo XI vemos que un sacerdote llamado Estéban, de la diócesis de Orleans, fué confesor de Constanza, esposa augusta del piadoso Roberto.

En el siglo X, san Uldarico, obispo de Augsburgo, confesaba al emperador Othon.

En el siglo IX, Carlomagno tenia por confesor á Hildebrando, arzobispo de Colonia.

En el siglo VIII, san Martin, religioso de Corbie, desempeñaba iguales funciones cerca de Carlos Martel.

En el mismo siglo, el concilio I de Germania, año 742, manda que cada prefecto de tropas tenga un sacerdote para oír la confesion de sus soldados.

En el siglo VII, san Ansberto, arzobispo de Ruan, confesaba al rey Thierry.

Si no temiéramos ser enojosos, podríamos continuar esta nomenclatura citando los confesores de otros muchos soberanos, emperadores griegos y latinos, y personajes célebres hasta los primeros tiempos del Cristianismo²; mas para que se vea que toda clase de autoridades concurren en favor de la antigüedad de la confesion sacramental, vamos á variar las pruebas.

En el siglo VI, san Juan Clímaco se produce así: «Nunca se oyó que las culpas declaradas en el tribunal de la penitencia fuesen divulgadas, permitiéndolo Dios así al objeto de que los pecadores no se retraigan de la confesion, y pierdan la única esperanza de salvarse³. » En el propio siglo, Juan, patriarca de Constantinopla, compuso un Ritual para uso de las iglesias de Oriente, donde el sacerdote

¹ Sicut in Baptismo originalia, ita in confessione remittuntur peccata actualia, etc., etc. (*In Elucidario.*) — Ergo par utriusque Sacramenti conditio, par est necessitas, atque hinc S. Præsul maritum sororis suæ Jerosolymam transmigraturum sic admonerat, lib. III, Epist. LXVI: «Facite confessionem omnium peccatorum nominatim ab infantia vestra, quantum recordari potestis.»

² Véase D. Denis de Sainte-Marthe, *Errores de los Calvinistas respecto de la confesion*; Belarmino, el papa Alejandro, Collet, *De Pœnitentia*; el *Tratado histórico de la confesion* de Boileau, y las *Cartas* del P. Scheffmacher.

³ ...Illos ad confessionem provoco, sine qua nullus remissione peccatorum potestetur. (*Scol. Grad. 4.*)

dirige al penitente estas palabras : « No soy yo, hijo mio, el que te » perdono tus pecados, sino el mismo Dios quien te absuelve por mi » ministerio, segun lo dijo : Todo lo que atáreis en la tierra, etc. Con- » fiesa, pues, y declárame en presencia de los santos Ángeles todos » los pecados, aun los mas secretos, que hubieres cometido, sin » ocultarme ninguno, pues este es el medio de obtener perdon de » ellos ¹. »

En el siglo v hallamos en Oriente á san Juan Crisóstomo, y en Occidente á san Agustin. El primero, fallecido en 404, habla así : « Los hombres han recibido de Dios un poder que no concedió á los » Ángeles y á los Arcángeles, pues nunca se dijo á las inteligencias » celestiales : Todo lo que desatáreis, etc. Luego el poder de los sa- » cerdotes alcanza hasta el alma, teniendo facultad para purificarla y » desatarla... Imitemos á la Samaritana sin avergonzarnos de decla- » rar nuestros pecados ; pues el que no los confesare al sacerdote, los » oirá revelar en el día del juicio, no ya en presencia de uno ó dos » testigos, sino delante de todas las naciones ². » El segundo, muerto en 430, decia á los fieles : « Nadie diga, yo hago penitencia en se- » creto delante de Dios, bastando que el que me ha de perdonar co- » nozca la penitencia que hago en el fondo de mi corazon. Si así » fuere, sin razon habria dicho Jesucristo : Lo que desatáreis en la » tierra será desatado en el cielo ; así como el confiar las llaves á su » Iglesia. Por consiguiente no basta confesarse con Dios ; es preciso » hacerlo con los que recibieron de él el poder de atar y desatar ³. »

¹ Spiritualis filii, ego confessionem tuam primario et præcipue non recipio, nec tibi absolutionem concedo, sed per me Deus... peccatorum tuorum confessionem suscipit, et per nostram vocem horum remissionem dispensat et largitur, sicut per propriam vocem ipse declaravit, cum ita dixit : *Quæcumque ligaveritis*, etc. Revela igitur et declara coram SS. Angelis, nihilque mihi ceterum quæ à te clam facta sunt, velut si Deo occulta cordium cognoscenti confitereris... Licet enim hoc pudendum et probrosum tibi videatur, opera probris et pudori obnoxia revelare, alterum eximie et accurate tibi persuasum esto per præsentem pudorem te à futuro liberari, et mandatis obediendo, non modo indulgentia, sed etiam coronis te dignum fieri. (*Apud Morin. de Pœnit.*) Sigue despues un interrogatorio detallado sobre todos los pecados mas secretos.

² Qui terram incolunt datum est ut potestatem habeant quam Deus optimus neque Angelis, neque Archangelis datam esse voluit, neque enim ad illos dictum est : *Quæcumque alligaveritis*, etc. — Habent quidem et terrestres principes vinculi potestatem, verum corporum solum. Id autem quod dico Sacerdotum vinculum ipsam etiam animam contingit. (*De Sacerdot. lib III, c. 5.* — Neque hi vero sua illa potestate, juxta S. Doctorem, præditi sunt tantum cum baptizant, sed postea etiam cum nobis peccata condonant. — Imitemur et nos hanc mulierem Samaritanam et ob propria peccata non erubescamus... qui enim homini detegere peccata erubescit, neque confiteri vult, neque pœnitentiam agere, in illa die *judicii*, non coram uno vel duobus, sed universo terrarum orbe spectante traducetur. (*Homil. de mul. Samarit.*)

³ Nemo sibi dicat : Occulte ago, apud Deum ago : novit Deus qui mihi ignoscat, quia in corde meo ago. Ergo sine causa dictum est : *Quæ solveritis in terra soluta*

En el siglo iv, san Ambrosio, muerto en 397, insiguiendo su historiógrafo san Paulino, cuando álguien iba á confesarse con él, se ponía á llorar de tal modo, que hacia llorar tambien al penitente, pareciendo ser él el delincuente ; y se añade en su vida : « Nunca hablaba de » las faltas que se le habian confesado, sino con Dios solo, ante » quien intercedia en favor de los pecadores ¹. » En el propio siglo, san Basilio, fallecido en 378, se expresa del mismo modo : « Es ab- » solutamente preciso, dice, descubrir nuestros pecados á los que han » recibido la dispensacion de los misterios de Dios ². » San Anastasio, muerto en 374, dice á su vez : « Conforme el hombre bautizado por » el sacerdote es iluminado por el Espiritu Santo, el que confiesa » sus pecados en la penitencia obtiene perdon por conducto del sacer- » dote ³. » En igual época el célebre Lactancio no dudaba decir : « La » señal de la verdadera Iglesia es el uso de la confesion y de la pe- » nitencia, por la que se remiten los pecados de nuestra frágil natu- » raleza ⁴. »

En el siglo iii, hé aquí lo que dice Orígenes, la brillante lumbrera de la Iglesia oriental : « Si nos arrepentimos de nuestros pecados, y » los confesamos no solamente con Dios, sino tambien con los que » pueden remediarlos, ellos nos serán remitidos ⁵. »

En el siglo ii, no con menos formalidad habla Tertuliano, otra lumbrera de la Iglesia de Occidente : « Muchos, dice, rehuyen confesar » sus pecados porque cuidan mas de su honra que de su salud, seme- » jando en esto á los que afligidos de una enfermedad secreta ocultan » al médico su mal, hasta que fallecen. ¿Es preferible acaso conde- » narse callando, que salvarse declarando ⁶? »

erunt et in celo? Ergo sine causa sunt claves datæ Ecclesiæ Dei? Frustramus Evangelium, frustramus verba Christi, promittimus vobis quod ille negat. (Serm. CCCXCII inter homil. L.)

¹ Erat gaudens cum gaudentibus, flens cum flentibus ; si quidem quotiescumque illi aliquis ad percipiendam pœnitentiam lapsus suos confessus esset, ita flebat, ut et illum flere compelleret ; causas autem criminum quas illi confitebantur nulli nisi Domino soli, apud quem intercedebat, loquebatur. (*Vit. Ambr. ad Aug. n. 39.*)

² Necessario iis peccata aperiri debent, quibus credita est dispensatio mysteriorum Dei. (*Regul. Breviorib. interrog. 288.*)

³ Coll. Select. Patr. t. IX.

⁴ Sola igitur catholica Ecclesia est quæ verum cultum retinet... Sed quia singuli quique cœtus hæreticorum se potissimum esse Christianos, et suam esse catholicam Ecclesiam putant, sciendum est illam esse veram in qua est confessio et pœnitentia, quæ peccata et vulnera, quibus subjecta est imbecillitas carnis, salubriter curat. (*Instit. lib. IV, c. 17 et 30.*)

⁵ Si revelaverimus peccata nostra non solum Deo, sed his qui possunt mederi vulneribus nostris atque peccatis, delebuntur peccata nostra. (*Homilia XXXII in Levit. et XVII in Luc.; id. Homil. II in Psalm. xxxvii.*)

⁶ Plerosque tamen hoc confessionis opus ut publicationem sui aut suffugere, aut de die in diem differre præsumo, pudoris magis memores quam salutis ; velut illi qui in partibus verecundioribus corporis contracta vexatione, conscientiam medea-

En el siglo I, san Clemente, discípulo y sucesor de Pedro, dice lo que sigue : « Convirtámonos de corazón mientras estamos en este mundo, porque al dejarlo no podremos confesarnos ni hacer penitencia ¹. » Llegamos ya á los mismos que recibieron la Religión directamente de boca del Hijo de Dios : paso por alto los pasajes donde Santiago y san Juan recomiendan la confesion ², limitándome al testimonio de san Lucas. Vemos segun él que « gran número de cristianos iban á arrojarse á los piés de los Apóstoles, para confesar y declarar sus pecados ³. » Hé aquí, pues, una confesion hecha á los hombres, justamente para obtener el perdón de los pecados ; y ¿habrá quien diga no ser esta la confesion sacramental ? ¿Acaso no lo han reconocido así, con toda franqueza, los mas célebres protestantes ⁴ ? Por fin, el mismo Hijo de Dios, descendido del cielo, dice á sus Apóstoles y sucesores de ellos en el sagrado ministerio : « Los pecados serán remitidos á cualquiera á quien vosotros se los remitiéreis, y retenidos á cualquiera á quien se los retuviéreis. » Resulta, pues, que ni en el concilio de Letran ni en otro alguno, sino en el cielo y en el seno mismo de Dios es donde toma origen la confesion sacramental ⁵ : ¡ júzguese en vista de ello de la buena fe y saber de los impíos que atribuyen su invencion á Inocencio III !

Mas ingenuo que sus discípulos, el mismo Voltaire reconoce que la confesion data del origen del mundo. « Es la confesion, dice, una institucion divina que solo tuvo comienzo en la misericordia infinita de su Autor... El deber de arrepentirse se remonta hasta el dia en que el hombre fué culpable ; porque solo el arrepentimiento pudo reemplazar su inocencia, y para mostrar que se arrepiente, ha de empezar por confesarse. » Acorde de otra parte con todas las tradiciones, reconoce que la confesion estuvo en uso aun entre los Judíos : « Adán fué el primer penitente, y se confesó diciendo con alusion al fruto prohibido : *comi de él*. En cada página de los sagrados Libros vemos aparecer la confesion, ora pública, ora particular ⁶. » El pro-

tium vitant, et ita cum verescentia sua pereunt, grande plane emolumentum verescentia, occultatio delicti pollicetur ! Videlicet, si quid humanæ notitiæ subduxerimus, proinde et Deum celabimus ? Adeoque existimatio hominum et conscientia Dei comparantur ? An melius est damnatum latere, quam palam absolvi ? (*De Penit.* c. 40, 42.)

¹ *Quandiu sumus in hoc mundo, malorum quæ in carne gessimus ex toto corde pœniteat, ut à Domino solvamur, dum pœnitentiæ tempus suppetit : postquam enim è mundo migravimus, non amplius possumus ibi exomologesim aut pœnitentiam adhuc agere. (Epist. II, Cor. n. 8.)*

² I Joan. I, 9 ; Jacob. v, 16.— Hasta los monumentos de las catacumbas atestiguan la antigüedad de la confesion. (Véase sobre los confesionarios de los tiempos apostólicos nuestra *Historia de las Catacumbas*, pág. 217.)

³ Act. XIX, 18.

⁴ Grocio Rosenmuller, etc. Véase el *Catecismo de Constancia*, t. III, pág. 572.

⁵ Véanse mas pormenores en la *Discusion amistosa*, t. II, pág. 180 y sig.

⁶ Véase la *Disertacion de Mr. Drach sobre la confesion entre los Judíos*.

pio escritor reconoce que la práctica de la confesion existía entre los mismos paganos : « Acusábanse, dice, en los misterios de Orfeo, de Isis, de Ceres y de Samothrace, y la historia cuenta de Marco Aurelio que iniciándose en los misterios de Ceres Eleusina, se vió precisado á confesarse con el hierophante. »

Es digno de notar que la confesion, uno de los principales deberes del cristiano, ofrezca marcados vestigios en el Paganismo ; pues entre otros muchos testimonios que de ello podríamos aducir, y pueden verse en otro lugar ¹, bastará recordar lo que sucedía entre los Parsos, insiguiendo una costumbre que hallamos consignada en el *Zend-Avesta*, obra cuya antigüedad data, en opinion de los sabios, de cuatrocientos años antes de la era cristiana. Esta costumbre consistía en lo que llamaban *patets* (arrepentimiento), especie de confesiones en que se especifican todos los pecados que el hombre puede cometer, siendo el modo de hacerla el siguiente : 1º. Preséntase el penitente al destúr, ó sea doctor de la ley, ó sacerdote ; 2º. empieza elevando una súplica á Ormuzd y á su ministro en la tierra ; 3º. añade á esta súplica la resolucion de hacer todo el bien posible, y la entrega de su ser á Dios, y al confesarse dice : « Yo me arrepiento de todos mis pecados, y renuncio á ellos ; ¡ oh Dios mio ! lastimaos de mi cuerpo y de mi alma en este mundo y en el otro. Yo desecho todo mal, en pensamiento, en palabra y en obra ; ¡ oh justo juez ! espero predominar á Ahriman, el autor del mal, y confío que en la resurreccion todo será para mí plácido y favorable. En estos términos me arrepiento de mis pecados y renuncio á ellos. » Sigue la acusacion detallada de los pecados que pueden cometerse contra Dios, contra el prójimo y contra sí mismo, concluyendo con esta fórmula : « De los pecados que Ormuzd ha dado á conocer en la ley, pido perdón con pureza de espíritu, delante de Ormuzd, justo juez, sublimado por cima del mundo y del cielo, delante de Sosiosch, y delante del doctor de la ley, y arrepíentome de todo pecado contra mi padre y mi madre, mis hermanas, mis hermanas, mis hijos, contra mí propio, contra los allegados que en el mundo tengo, contra mis asociados en bienes, ó vecinos y conciudadanos, así de los pecados de injusticia que haya podido cometer contra todas estas personas, como y finalmente de toda especie de culpas, flaquezas y delitos deliberados. » Á esta confesion iba aneja la remision de las culpas, y si no podia hacerse antes de morir, mandábase hacerla á nombre del penitente despues de fallecido ².

En vista de esos y otros muchos testimonios, uno queda plenamente convencido de la antigüedad y universalidad de la confesion, pues

¹ Véase *Investigaciones sobre la confesion auricular* por Mr. Guillois, obra aprobada por el Obispo de Mans á 9 de julio de 1836, fecha por cierto notable.

Zend-Avesta, t. II, pág. 28 y sig.

¿cómo estarían los pueblos de acuerdo sobre el particular si originalmente no se hubiese revelado que el único medio de obtener perdón es el arrepentimiento, y que la muestra esencial del arrepentimiento es la confesion, es decir, la declaracion franca y sincera de los pecados cometidos? Por consiguiente, cuando Jesucristo vino á la tierra y encontró ya establecida en ella la confesion, al imponer á sus discipulos el deber de confesarse no puso una nueva ley, reduciéndose á confirmar y perfeccionar otra que ya existia: *Non veni legem solvere, sed adimplere*¹. Conforme elevó el rito del matrimonio á la dignidad de Sacramento, asimismo elevó el rito de la confesion á igual dignidad, condecorándola con especiales mercedes al hacer de ella una parte esencial del sacramento de la Penitencia. Esto explica por qué el precepto de la confesion no excitó ningun murmullo entre los Judíos y los gentiles, pues estando ya avezados á ella, nada les parecia mas natural, demostrada su necesidad indispensable por una tradicion continua y universal². Así, el que pretenda sacudir esta ley, no solo habrá de atropellar la autoridad de Jesucristo y la de la Iglesia, sino tambien el sentido comun, y hasta ahogar la voz de la naturaleza que clama á los culpables: ¡No hay perdón sin arrepentimiento, y no hay arrepentimiento sin la declaracion de las faltas!

Satisfaccion. Réstanos hablar de la satisfaccion para dar cumplida nocion de la materia del sacramento de la Penitencia. Es la penitencia un segundo bautismo, pero bautismo laborioso³, que al revés del primero, por el cual inmediatamente se nos remiten todos los pecados, acarrea la obligacion de satisfacer nuestra deuda, cosa á la verdad muy justa; y por esto la fe católica enseña que la satisfaccion es una parte del Sacramento de la Penitencia, definiéndola así: *la reparacion que el pecador hace á Dios cumpliendo las buenas obras que el confesor le ordena.* El penitente está obligado á cumplir su penitencia sin poder alterarla ni en la sustancia, ni en sus requisitos de tiempo y lugar; no debe dilatar su cumplimiento, por no exponerse á olvidarla ó á cumplirla mal, y además ha de aceptarla de buen grado, considerando cuán poca cosa es, atendida la enormidad de sus crímenes.

No carece de objeto la imposicion de la penitencia. Por la absolucion se remiten al pecador arrepentido la culpa y la pena eterna merecidas por los pecados mortales de que se hizo reo; pero regu-

¹ Matth. v, 17.

² Catec. Conc. Trid. art. Conf.

³ Per Baptismum enim Christum induentes, nova prorsus in illo efficitur creatura, plenam et integram peccatorum omnium remissionem consequentes. Ad quam tamen novitatem et integritatem per sacramentum Pœnitentiæ, sine magnis nostris fletibus et laboribus, divina id exigente justitia, pervenire nequaquam possumus; ut merito Pœnitentiæ laboriosus quidam Baptismus à cunctis Patribus dictus fuerit. Est autem hoc sacramentum Pœnitentiæ lapsis post Baptismum ad salutem necessarium, ut nondum regeneratis ipse Baptismus. (Conc. Trid. sess. XIV, c. 2.)

larmente tiene que sufrir otra pena por los pecados que se le perdonan. Así vemos en la sagrada Escritura⁴ que los Israelitas murmuradores, no obstante haberseles perdonado su sedicion á ruegos de Moisés, casi todos fueron castigados mortalmente, y aunque se les perdonó la pena eterna, hubieron de sufrir la temporal. David estaba absuelto de sus pecados; se lo aseguró de parte de Dios el profeta Nathan; sin embargo tuvo que sufrir una pena temporal, que el mismo Profeta le indicó con estas palabras: « El Señor transfiere tu pecado; » no morirás; pero ya que fuiste causa de que los enemigos del Señor » blasfemaran contra él, el hijo nacido de tí perecerá⁵. » Hé aquí por qué la Iglesia señaló siempre penitencias á los pecadores reconciliados despues de la absolucion; y estas en los primeros siglos eran muy ásperas y prolongadas, segun verémos mas adelante, con la mira sin duda de que tuviesen alguna proporcion con el ultraje que el pecador inferia á Dios rebelándose contra él.

Esta obligacion de hacer penitencia, aun despues de remitida la pena eterna, es una nueva prueba de la bondad de Dios y de la solitud con que atiende á nuestra salvacion. Por ella en efecto ha quedado: 1º. inspirarnos horror al pecado, y darnos á entender la profundidad de la llaga que él abre en nuestra alma; pues nada mejor indica la intensidad de un mal, que la dificultad de su curacion; 2º. poner freno á la impetuosidad de nuestras pasiones, y premunirnos contra las facilidades del pecado, que son retiradas en la vida; 3º. curar en nosotros las reliquias del pecado, esto es, cierta dejadez espiritual, aquel hastío por la virtud, aquella aficion desmedida á los bienes temporales, y aquella dificultad de obrar bien, que son las tristes disposiciones que quedan á veces despues de remitida la falta; 4º. extirpar nuestros malos hábitos mediante la práctica de virtudes opuestas, y procurarnos un medio de solventar nuestras deudas antes que nos llame á su terrible tribunal; 5º. y por fin, asimilarnos á Nuestro Señor Jesucristo, cuya vida toda se consumió en trabajos y padecimientos⁶, en el concepto de que es necesario participar de su cruz si queremos participar de su gloria.

La *forma* del sacramento de la Penitencia consiste en las palabras del sacerdote: *Ego te absolvo, etc.*; así lo enseña en precisos términos el sacro concilio Tridentino, posteriormente al decreto de Eugenio IV á los Armenios⁷. Estas palabras expresan cumplidamente por una parte todo el lleno de la facultad que Jesucristo cometió á sus Apóstoles al decirles: *Lo que soltáreis en la tierra será soltado en el cielo, y por*

⁴ Num. xiv.

⁵ II Reg. xii, 13.

⁶ Conc. Trid. sess. XIV, c. 8.

⁷ Docet sancta Synodus sacramenti Pœnitentiæ formam in qua præcipue ipsius vis sita est, in illius ministri verbis positam esse: Ego te absolvo, etc. (Sess. XIV, c. 2.)

otra señalan claramente el efecto propio del sacramento de la Penitencia, cual es remitir los pecados, vínculos horribles que tienen sujetas nuestras almas.

De aquí se arguye que el *ministro* de la Penitencia es el sacerdote exclusivamente ó el obispo, á quienes solos y no á los simples fieles se refirió Nuestro Señor cuando dijo á sus Apóstoles: « Recibid el Espíritu Santo; los pecados serán remitidos á aquellos á quienes vosotros se los remitiéreis; » tal es á lo menos la doctrina constante de la Iglesia católica¹.

Es empero tan delicada y grave la administracion del sacramento de la Penitencia, que además de ese poder legítimo, exige sin disputa las suficientes garantías de virtud, luces y discrecion, las que racionalmente no pueden encontrarse en personas de mundo, por autorizadas que ellas sean, residiendo solo en los sacerdotes, y aun en sacerdotes consagrados al celibato. De otra parte, aunque el sacerdote sea el único ministro legítimo del sacramento de la Penitencia, ni él podría válidamente absolver, si no estuviere aprobado para confesar; lo que tambien es constante doctrina de la Iglesia². Nada mejor que eso patentiza el órden divino que preside á esta santa sociedad, pues cual en un ejército cada jefe de tropas tiene autoridad sobre un determinado cuerpo, así en la Iglesia cada obispo tiene su diócesis, cada sacerdote su parroquia, por cuyo medio sin usurpacion ni tropiezo se cultiva en toda su extension la viña del Padre de familias; mas al objeto de que la absolucion valga, es preciso recibirla de un sacerdote previamente aprobado por su obispo legítimo para confesar.

3o. *Institucion del sacramento de la Penitencia.* El Señor en la víspera de su muerte, conforme vimos ya, reunió á sus Apóstoles, sacerdotes de la nueva alianza, y les dió poder sobre su cuerpo natural, diciéndoles « que consagrasen como él el pan y el vino. » Poco tiempo antes de volver á subir á la diestra del Padre, el Hijo de Dios, hecho hombre, á quien todo poder fué conferido en el cielo y en la tierra, reunió á su alrededor á los mismos Apóstoles, y queriendo darles poder sobre su cuerpo místico, ó sean los fieles, sopló sobre ellos diciendo: « Los pecados serán remitidos á aquellos á quienes vosotros se los remitiéreis, y retenidos á aquellos á quienes se los retuviéreis³. » Hé aquí, segun el concilio Tridentino, el momento en que nuestro Salvador instituyó el sacramento de la Penitencia⁴; habiendo sido conveniente que no la instituyera hasta despues de su resurreccion, porque importaba que el Cristo sufriese, que resucitase de entre los

¹ Sess. XIV, cap. vi, c. 10.

² Sess. XIV, c. 7.

³ Matth. xviii, 18.

⁴ Sess. XIV, c. 1.

muertos, y que luego fuese predicada en su nombre la penitencia y la remision de las culpas⁴.

ORACION.

Dios mio, que sois todo amor, gracias os doy por haber instituido el sacramento de la Penitencia: ¡ qué seria de mí, infeliz, despues de naufragar mi inocencia, sin este nuevo medio de salvacion!

Me propongo amar á Dios sobre todas las cosas, y á mi prójimo como á mí mismo por amor de Dios; y en testimonio de este amor, seré siempre puntual en confesarme.

⁴ Luc. xxiv.